

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A., JUSTIFICATIVO DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO AL DOMICILIO SOCIAL, Y DEL ARTÍCULO 23º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

1. OBJETO DEL INFORME

El orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de Corporación Empresarial de Materiales de Construcción, S.A. (la "**Sociedad**"), cuya celebración está prevista para el próximo día 30 de mayo de 2018 en convocatoria única] incluye: (i) en su punto 11º, una propuesta de modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al domicilio social y del artículo 23º de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece, como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de dicha modificación.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre ésta, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

(A) Propuesta de modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social

La actual redacción del artículo 2º de los Estatutos Sociales de la Sociedad reserva a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la facultad de trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su última modificación por el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, establece en su apartado segundo que, "por excepción a lo establecido en el apartado anterior (en el que se hace referencia a la Junta General como órgano competente para llevar a cabo modificaciones estatutarias) el órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, salvo disposición contraria de los estatutos. Y continúa diciendo que "se considerará que hay disposición contraria de los estatutos solo cuando los mismos establezcan expresamente que el órgano de administración no ostenta esta competencia".

En línea con esta última reforma y sin perjuicio de lo dispuesto en la última frase del nuevo artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta de modificación del referido artículo

otorga expresamente dicha competencia al Consejo de Administración, dotando a la Sociedad de mayor flexibilidad y autonomía en la toma de este tipo de decisiones. Con ello, tal y como permite el legislador, el texto estatutario acoge el principio general en virtud del cual el Consejo de Administración será el órgano competente para cambiar el domicilio dentro del territorio nacional.

Asimismo, se busca facilitar los trámites para la adopción de este tipo de acuerdos, evitando los costes económicos y temporales propios de celebrar una Junta General de Accionistas (especialmente los relativos a las sociedades cotizadas), respecto a la posibilidad de acordarlo en cualquiera de las reuniones del Consejo de Administración que se celebran a lo largo del año.

(B) Propuesta de modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría

La actual redacción del artículo 23º de los Estatutos Sociales dispone que la totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría deberá estar formada por consejeros no ejecutivos, debiendo ser consejeros independientes, al menos, dos de sus miembros.

Sin embargo, el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como este ha sido modificado con motivo de la Disposición Final Cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, dispone que la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría deben ser consejeros independientes (es decir, no únicamente dos de sus miembros).

En consecuencia, la modificación propuesta responde a la necesidad de adaptar el texto estatutario a la precisión que incluye la nueva redacción del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital respecto a los miembros de la Comisión de Auditoría que deban ser independientes.

3. PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Las propuestas de acuerdos en relación con cada una de las modificaciones estatutarias descritas en el apartado anterior que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas quedan redactadas de la siguiente forma:

(A) Modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales, relativo al domicilio social

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, formulado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 2º de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

«Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio social radica en Madrid, en el Paseo de Recoletos 3 (C.P. 28004).

El Consejo de Administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el

traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.»

(B) Modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, formulado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 23º de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

«Artículo 23º.- Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus componentes. La totalidad de los miembros de la Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El mandato de los miembros de la Comisión de Auditoría durará cuatro años, salvo que antes de transcurrir este término dejasen de ser Consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La revocación del mandato como miembro de la Comisión de Auditoría, estando en vigor el mandato del interesado como Consejero, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será elegido por acuerdo de ésta entre los Consejeros independientes miembros de la misma. El Presidente sólo podrá ser reelegido como tal una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría serán convocadas por el Presidente de la misma, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos se aplicará al funcionamiento de la Comisión de Auditoría las normas sobre la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en el artículo 21º en relación con el Consejo.»

En Madrid, a 24 de abril de 2018.

* * *